

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SALESIANOS DE SAN RAFAEL DE ELCHE

### CAPITULO I

#### **DENOMINACION, FINES, DOMICILIO , AMBITO y actividades**

##### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de **Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Salesianos San Rafael** se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION sin ánimo de lucro que se regirá por el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

##### **Artículo 2. Personalidad jurídica.**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Ello de acuerdo con sus propios estatutos, Reglamento de Régimen interior y la legislación vigente en cada momento

##### **Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.**

La Asociación establece su domicilio social en **calle Porta de la Morera número 32, 03203 Elche.**

El **ámbito territorial** de la Asociación es de carácter local, si bien podrá federarse o confederarse a niveles o en ámbitos territoriales más amplios (provincial, autonómico o nacional), con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Asociaciones del ámbito correspondiente.

También podrá comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

##### **Artículo 4. Fines.**

Esta Asociación tiene como fines:

- a) La asistencia a padres, madres y tutores/as del alumnado del Centro Docente Salesiano de San Rafael, sobre las materias que afecten a la educación de sus hijos/as, y pupilos/as,
- b) colaborar con toda clase de actividades educacionales promovidas por el centro.
- c) Promover y facilitar a padres, madres, representantes legales y tutores/as la participación en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho como asociados.

- e) Facilitar la representación y la participación de los padres madres, representantes legales y tutores/as de alumnos en el Consejo Escolar del Centro, incluso con presentación de candidaturas.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- g) Tomar parte activa con la Comunidad Educativa Pastoral, en la gestión del Centro y sus servicios, para el mejor uso de los mismos.
- h) Evitar cualquier clase de irregularidad y de existir ésta, proceder a su corrección haciendo uso de los medios legales correspondientes legalmente reconocidos.
- i) Desarrollar en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio de los Colegios Salesianos, una mayor colaboración y corresponsabilidad en la educación de los niños y jóvenes que se educan en dichos colegios. Para ello colaborará con el Centro en la consecución de una Educación Integral, propia del Sistema Preventivo, siendo Don Bosco nuestro referente en la educación.
- j) Desarrollar por tanto las actividades de colaboración en el ámbito educativo del Centro y en las actividades complementarias y extra escolares del mismo, organizando asimismo actividades culturales, deportivas y recreativas, a fin de dar cumplimiento a los fundamentos de su creación.
- k) Se estimulará asimismo el desarrollo de programas de Educación familiar, formación de padres, tanto desde la vertiente cultural como desde la específica de responsabilización en la educación de los hijos.
- l) Se representará los intereses generales de padres, madres y tutores asociados ante cualquier instancia de la Administración educativa u otra, tanto Central, Autonómica, o local.
- ll) Ofrecer a la sociedad, nuestra experiencia del Sistema Preventivo de Don Bosco.
- m) Potenciar el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sirvan para fomentar entre los niños, niñas y jóvenes hábitos de vida saludable.
- n) Prestar especial atención a los niños, niñas y jóvenes, en situaciones de riesgo y/o fracaso educativo.
- ñ) Potenciar la Integración Social y la educación en el respeto a los derechos humanos.
- o) Colaborar con las diferentes administraciones en la consecución de una mayor calidad en la enseñanza.
- p) Potenciar una mayor coordinación entre las diferentes asociaciones de padres especialmente con las asociaciones de padres de alumnos salesianos.
- q) La defensa y promoción de la familia como institución esencial de la sociedad.
- r) Los demás fines que, conforme a la normativa vigente y los presentes estatutos, se asuman por acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva.

## Artículo 5

1. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio e Ideario Educativo del Centro.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se acuerden en las Asambleas y las que establezca el órgano de gobierno de esta Asociación, bien directamente o mediante las comisiones que a tales efectos se creen reglamentariamente. Las mismas se dirigirán a la promoción de los fines mediante reuniones tanto educativas como propiamente festivas, conferencias y cualesquiera otras, siempre que se atengan a la legislación específica que las regule, tales como colaborar con instituciones cuando sus fines coincidan con los propios, crear becas y fondos de ayuda escolar para los alumnos del centro que cumplan con los requisitos que se determine reglamentariamente, realizar publicaciones y colaborar con otras afines.

3. Las actividades anuales que programe la Asociación se integrarán dentro de la programación general anual del Centro.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 6.** Son socios las personas físicas mayores de edad que así lo soliciten, y sean padres, madres o tutores/as de alguno de sus hijos/as escolarizados/as en el Colegio y que manifiesten su deseo de pertenecer a ella, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas por los estatutos, el órgano de representación no podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransmisible.

### **Artículo 7. Derechos de los asociados.**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a.

### **Artículo 8. Deberes de los asociados.**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, pueda corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 9. Causas de baja.**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación dirigida al Presidente.
- b) Por baja del alumno/a del centro.
- c) Separación forzosa derivada de la imposición de una sanción que implique la separación. Esta sólo se producirá por incumplimiento muy grave de los

deberes como socio recogidas en los presentes estatutos, Reglamento de Régimen interior o conforme a acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

- d) No satisfacer de manera injustificada las cuotas, derramas o demás aportaciones obligadas fijadas, si dejara de hacerlo, durante tres cuotas consecutivas o cinco a lo largo de un ejercicio.

#### **Artículo 10- Régimen Disciplinario. Infracciones, sanciones y procedimiento.**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan alguno de los siguientes actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) No satisfacer de manera injustificada las cuotas, derramas o demás aportaciones obligadas fijadas, si dejara de hacerlo, durante tres cuotas consecutivas o cinco a lo largo de un ejercicio.

Las infracciones y sanciones prescribirán a los tres años, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 14/2008 de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Para la imposición de la sanción, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano instructor. Este órgano estará formado por el asociado o asociada (no integrante de la junta) que por sorteo corresponda.

El expediente se iniciará con la comunicación fehaciente al interesado de los hechos que se han de examinar, la infracción que se considera cometida y la consecuencia de separación.

El interesado dispondrá de un plazo de diez días para realizar alegaciones por escrito.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo someterá a la decisión de la junta directiva que decidirá. La decisión sancionadora será motivada y deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre tras su interposición.

### **CAPITULO III. LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11. El gobierno de la asociación.**

La asociación se regirá de forma democrática según los presentes estatutos, acuerdos de la asamblea General y Junta Directiva, así como, en su caso por el Reglamento de Régimen Interior y legislación nacional y autonómica.

#### **Artículo 12 . ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación estarán formados por órganos colegiados y unipersonales.

- 1) Son órganos colegiados:
  - a) La Asamblea General.
  - b) La Junta Directiva.
- 2) Son órganos unipersonales:
  - a) El presidente y Vicepresidente.
  - b) El Secretario.
  - c) El Tesorero.

### **Artículo 13. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 14. Reuniones de la Asamblea y sus convocatorias.**

1.- La Asamblea general se reunirá **en sesión ordinaria** como mínimo una vez al año durante el primer trimestre del curso escolar.

2.- La Asamblea General se reunirá **con carácter extraordinario** siempre que sea necesario, a iniciativa de la junta directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, al diez por ciento de la totalidad. De ser así, la junta se celebrará en el plazo de treinta días desde la solicitud que se habrá de cursar al Presidente.

3.- Las **convocatorias** de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito a los interesados al menos con quince días de antelación a su celebración, contados desde la remisión de la convocatoria. No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios del AMPA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación. La convocatoria se cursará a través de la plataforma digital Qualitas, medio telemático propio del colegio para comunicación con los padres que se pone a disposición del AMPA. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

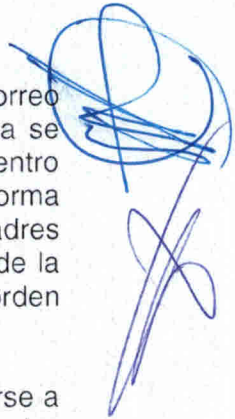
Sin perjuicio de la información que, de conformidad con los Estatutos deba remitirse a las personas asociadas en cada convocatoria, desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá ponerse a su disposición copia de la documentación necesaria en el domicilio social.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

### **Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos.**

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o debidamente representados; y en segunda con sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



La representación para el voto se llevará a cabo por escrito a favor de otro asociado, adjuntando fotocopia de DNI que deberá entregarse al Secretario antes del comienzo de la reunión. No podrá un mismo asociado, representar a más de cinco asociados.

En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

El derecho a voto podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el art.3 de los Estatutos o sobre cerrado entregado al secretario, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- i) Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- j) Resolver de recursos sobre la separación del socio.
- k) La solicitud de declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- l) Disolución de la Asociación.
- m) Modificación de estatutos.
- n) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas presentes o representadas), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de estatutos, y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente tal objeto en la asamblea correspondiente.

A la asamblea podrán asistir representantes del centro que podrá intervenir con voz, aunque sin derecho a voto, salvo que ostenten al mismo tiempo la condición de asociados.

Los acuerdos de la asamblea general son impugnables de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás leyes que resulten de aplicación.

Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

## **CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACION**

### **ARTÍCULO 16. Composición del órgano de representación.**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, integrada por un máximo de dieciséis vocales que se designará por votación democrática de entre ellos al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y tesorero/a.

Todos los cargos que la componen serán gratuitos, sin perjuicio de reembolso de los gastos soportados en el ejercicio de sus funciones.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Podrá presentarse cualquier miembro siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos expresados los candidatos que hayan elegido el mayor número de votos y por ese orden. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Junta, diez días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana a los solos efectos de publicidad.

Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la ley y en los presentes estatutos sociales.

#### **Artículo 17-Duración del mandato en el órgano de representación.**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término del mandato podrá producirse por las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima asamblea, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 18. Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano que ostenta y ejerce la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.

La Junta deberá entender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no esté específicamente atribuida a la Asamblea General y de cuantos asuntos expresamente le sean encomendados por la asamblea.

En todo caso corresponde a la Junta Directiva:

- a) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- b) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo referente a los acuerdos sobre modificación de estatutos, se notificará al registro de asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- g) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general. Así como organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- i) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para mejor desarrollo de la Asociación.
- j) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos Internos si los hubiera, así como velar por su cumplimiento.
- k) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes y solicitar subvenciones.
- l) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y Plan Anual de actividades, para someterlos a la Asamblea General.
- m) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.
- n) Cubrir en su caso las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva, informando en la próxima Asamblea General.
- o) Nombrar las comisiones, ponencias y colaboraciones externas que se consideren precisas para el adecuado funcionamiento de la Asociación en orden a la consecución de sus fines.
- p) Velar para que se cumplan los fines y los compromisos adoptados por la asociación.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.

#### **Art. 19. COMISIONES.**

La Junta Directiva podrá distribuir el trabajo en distintas comisiones, constituidas en el número y forma que estime oportuno, estableciendo al efecto las normas de régimen interno necesarias para su funcionamiento.

#### **Art. 20 REUNIONES.**

La Junta Directiva, convocada por el Presidente y previa convocatoria, podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario. La Junta se reunirá, como mínimo, una vez cada



dos meses durante el curso escolar y siempre que lo decida el Presidente de la misma por su propia iniciativa, o a instancias de un mínimo de tres de sus miembros por medio de escrito dirigido al Presidente en que se concrete el orden del día de los asuntos a tratar. Corresponde al Presidente convocarla con la antelación debida, presidir y dirigir sus deliberaciones ostentando voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.

La Junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De las reuniones del órgano de representación se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Así mismo, cualquiera de los asistentes tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones del órgano de representación debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

#### **Artículo 21. El Presidente y vicepresidente.**

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) La de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La convocatoria, la presidencia y la dirección de las reuniones de la Junta y de la asamblea.
- c) Firmar las convocatorias y reuniones de la asamblea y de la Junta.
- d) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

#### **Artículo 22. El tesorero.**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva y Asamblea general conforme se determina en el art. 18 de estos estatutos. Firmará recibos, cuotas y otros documentos

de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el art. 29 de estos estatutos.

### **Artículo 23. El Secretario.**

El secretario deberá custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### **Artículo 24. Los vocales.**

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

### **Artículo 24 bis Delegaciones.**

El órgano de representación podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

**Art. 24 TER** La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva será:

- a) Por la expiración del tiempo por el que fue elegido.
- b) Por la falta de asistencia injustificada a tres reuniones continuas o cuatro discontinuas durante un curso escolar.
- c) Por cualquiera de los motivos que indique en Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPITULO V-SOBRE LAS FUNCIONES DEL CENTRO ESCOLAR EN LA ASOCIACION Y EN LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 25-** La asociación y la junta directiva tienen como consejero- asesor al director titular del Colegio o su representante, al que se invitará a las juntas y asambleas que se convoquen, no pudiendo ejercer voto al no pertenecer a la Asociación.

## **CAPITULO VI-EL REGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 26-Patrimonio inicial y recursos económicos.**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO €UROS y fijará su presupuesto anualmente en la Asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación estará integrado por:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

- b) Las subvenciones oficiales y particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados que sean debidamente aceptados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que obtenga siendo compatibles con sus fines.

#### **Artículo.27. Beneficio de las actividades.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin posibilidad de reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas próximas o afines, ni la cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 28-Cuotas.**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera en que determine la Asamblea general, quien podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el último día de cada curso escolar.

#### **Artículo 29-Disposición de fondos.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito deber figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero o bien la del Presidente.

### **CAPITULO VII- DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 30- causas de disolución.**

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- b) Si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para ese fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- c) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- d) Por las causas establecidas en el art.39 del Código Civil.
- e) Por sentencia judicial firme.
- f) Cuando concorra cualquier otra causa legal.

#### **Artículo 31. Liquidación y entrega del remanente:**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General establezca otra cosa o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

“El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a la Asociación de Padres de Salesianos San José de Elche en la forma que acuerde la asamblea general. De haber desaparecido tal asociación, se asignará a asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo finalidades semejantes o análogas a las de la asociación disuelta y en su misma localidad o en la Comunitat Valenciana.”

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VIII- RESOLUCION DE CONFLICTOS**

De conformidad con lo expuesto en el artículo 40 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación al tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos mediante arbitraje, en caso de así quererlo ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso a los principios de audiencia, contradicción e igualdad de partes

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté



previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 20/2/2009 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de 5 de mayo de 2014 y de 18 de noviembre de 2014.

En Elche, 18 de noviembre de 2014

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la entidad denominada “**DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SALESIANOS SAN RAFAEL**” de Elche inscrita en la Sección 1ª con el nº **161** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 25 de noviembre de 2014.

Alicante, 25 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA



  
Araceli Martínez Márquez